



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Chitaraque - Boyacá

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy, veinticinco (25) de febrero del 2021 pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial del demandante solicitó el traslado de la prueba testimonial de los señores JORGE BARAJAS OLARTE y RUDENCIO ROBLES, del proceso de pertenencia con radicado 2017-00115 que se adelantó en este despacho; igualmente que el perito designado manifestó la no aceptación del cargo. Para lo pertinente.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITARAQUE**

Chitaraque, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>RADICACIÓN:</b>      | 151854089001- <b>2019-00073</b> -00  |
| <b>CLASE DE ACCIÓN:</b> | Pertenencia  |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | Hermes Cipagauta Robles  |
| <b>DEMANDADOS:</b>      | Herederos determinados e indeterminados de Noé Robles Cárdenas y personas indeterminadas |
| <b>DECISIÓN:</b>        | Se accede a la petición  |

En atención al informe secretaria que antecede, es de señalar que el artículo 174 del Código General del Proceso indica: *Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.*"

Una vez revisado el proceso de pertenencia bajo el radicado 2017-00115 siendo demandante y demandado las mismas partes del de la referencia, se tiene que en sesión de la audiencia de que tratan los articulo 372 y373 ibídem, de fecha 03 de septiembre de 2018, se tiene que fueron escuchados los testimonios de los señores JORGE BARAJAS OLARTE y RUDENCIO ROBLES. Seria del caso negar la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, toda vez que esta no fue hecha en el libelo demandatorio; no obstante, a consideración del despacho y bajo los preceptos del principio de economía procesal, se decretará el traslado de dicha prueba testimonial. Sumado a ello, se tiene que la prueba en mención, cumple con los requisitos de que trata el articulo 174 ibídem ya reseñado, razones suficientes para que obren dentro del presente proceso.



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Chitaraque - Boyacá

Por otra parte, y en atención al oficio suscrito por el perito topógrafo auxiliar de la justicia MIGUEL YAMIR URAZAN BELTRAN en donde manifiesta su no aceptación del cargo, y ante la necesidad del dictamen pericial, con fundamento en lo reglado en el artículo 48 numeral 2 del C.G.P., se relevará del cargo al perito nombrado, y en su lugar se designará de la lista de auxiliares de Tunja al Grupo Prosperar S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena el traslado de la prueba testimonial de los señores JORGE BARAJAS OLARTE y RUDENCIO ROBLES, que fuera decretada y practicada en el proceso de pertenencia radicado bajo el número 2017-00115 siendo demandante HERMES CIPAGAUTA ROBLES y demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOE ROBLES CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Relevar del cargo de perito al ingeniero MIGUEL YAMIR URAZAN, en razón a los argumentos que fueran expuestos mediante memorial radicado el 23 de febrero del año en curso.

**TERCERO:** Nombrar como perito a la empresa PROSPERAR S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Tunja, con el fin de que realicen dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Con su notificación indíquesele que dentro de los 03 días siguientes a su posesión que no puede ser superior a 05 días, deberá contestar por escrito el siguiente cuestionario:

1. Determinar si el plano allegado con la demanda, identifica plenamente el inmueble a usucapir.
2. Explicar el método empleado.
3. Si es necesario, elaborar el plano del inmueble objeto del proceso, indicando su localización (País, Departamento, Municipio, dirección), su cabida, en área o metros cuadrados, sus linderos con las respectivas medidas y coordenadas de ubicación, nombre completo de los colindantes actuales, y el nombre completo del dueño o poseedor actual.
4. Determinar si el inmueble se encuentra debidamente individualizado e independientes del predio de mayor extensión.



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Chitaraque - Boyacá

5. Si es necesario, realizar el plano con las normas vigentes de medición para este tipo de inmueble.
6. Las demás que sean necesarias para identificar plenamente el inmueble a usucapir.
7. Rendir el dictamen conforme a las reglas establecidas en el inciso 4º y siguientes, y numerales 1 al 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.
8. Las conclusiones del dictamen.

Dentro de la diligencia de posesión, se deberá informar al señor perito, que debe presentarse el día de la audiencia., para que sustente de manera personal su dictamen, en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de que trata los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. Comuníquese la designación, y désele posesión al auxiliar de la justicia, conforme a las reglas de que trata los artículos 48 y 230 del C.G.P. Se designa como honorarios provisionales a favor del señor perito la suma de \$300.000 pesos, los cuales deberán ser cancelados el día de la diligencia.

**CUARTO:** Una vez se tenga el informe pericial y se haya corrido el traslado respectivo, ingrese el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CESAR LUIS PICO BARRAGÁN**  
**Juez**



Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Chitaraque - Boyacá

**Firmado Por:**

**CESAR LUIS PICO BARRAGAN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CHITARAQUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**193453c3abcd4dc0b6e52711d6c720a23230b2420ac24865a08c88c4057800f**

**a**

Documento  
25/02/2021 03:48:23

**Valide éste  
electrónico en la**



generado en  
PM

**documento  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**